



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 106/2006
Santísima Trinidad, 30 junio de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 2061 de fecha 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, encargado de administrar el Régimen de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la citada Ley en su Art. 2, referido a las competencias del "**SENASAG**", determina en sus incs. b), d) y e) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación; el control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades, en animales y vegetales; el control y garantía de la inocuidad de los alimentos, en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario, entre otras.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, el citado Decreto Supremo, en su Art. 7 referente a las atribuciones del "**SENASAG**" establece en sus incs. a), b), d), e), i), j) y n) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; Administrar los sistemas de vigilancia y diagnósticos de plagas y enfermedades; Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades; Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento para la inocuidad alimentaria, en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario; Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, y autorizar y certificar el funcionamiento de establecimientos agropecuarios, en materia sanitaria e inocuidad alimentaria, entre otras.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 089/2001 del 26 de noviembre de 2001, se aprueba el REGLAMENTO PARA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CONSTRUCCIÓN DE MATADEROS, INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACION, TRANSFERENCIA Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO.

Que, en el Art. 2 de la mencionada Resolución Administrativa, se señala que, la adecuación a los requisitos sanitarios por parte de los mataderos existentes se hará en los plazos definidos por el "**SENASAG**".

Que, la carne proveniente de mataderos sin Registro Sanitario, es carne que se expende, sin ningún control ni garantía sanitaria lo que conlleva a un serio riesgo, a los consumidores en general y consiguientemente a la salud humana.

Que, Mediante Resolución Administrativa del SENASAG N° 156/2002, se aprueban los REQUISITOS SANITARIOS PARA EL TRANSPORTE DE AVES, INFRAESTRUCTURA Y CATEGORIZACIÓN DE MATADEROS AVÍCOLAS, PROCESO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE CARNE DE AVES.

Que, en base a los antecedentes enunciados, y, con el objeto de dar cumplimiento a las normas sanitarias citadas, se hace necesario establecer un plazo definitivo, para que todos los mataderos avícolas existentes a la fecha en el país, sin excepción, regularicen su situación ante el "**SENASAG**", de acuerdo a la norma sanitaria en vigencia.

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: dirnacional@senasag.gov.bo
asuntosjuridicos@senasag.gov.bo
WEB: www.senasag.gov.bo



POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en estricta atribución conferida por el Decreto Supremo No 25729 en su Art. 10 inc e).

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APRUEBASE el "PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE LOS MATADEROS AVÍCOLAS A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.0156/2002", en sus 10 (diez) Anexos mismos que forma parte indivisible de la presente resolución Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDESE el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Resolución, para que los propietarios de los mataderos avícolas que no cuenten con el Registro Sanitario, se apersonen ante el "SENASAG" a objeto de acogerse al Procedimiento de Regularización de Mataderos Avícolas, aprobado en el ARTÍCULO PRIMERO.

Los mataderos avícolas que no se acojan al Procedimiento de Regularización, no podrán funcionar en tanto y en cuanto no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario otorgado por el SENASAG.

Los mataderos que faenan aves, que se hayan acogido al Procedimiento de Regularización de Mataderos Avícolas y no cumplan con los requisitos exigidos de acuerdo a norma, para cualquiera de los dos categorías existentes; pero que de acuerdo al Procedimiento de Regularización es considerado como susceptible a adecuación, podrán realizar sus adecuaciones, de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo I, a objeto de subsanar las no conformidades de infraestructura, evidenciadas en la inspección de verificación, para optar por el Registro Sanitario del SENASAG.

ARTICULO TERCERO- APRUÉBASE, el "PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO SANITARIO DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CARNE DE AVES" y sus 4 (cuatro) Anexos, como parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO CUARTO.- Se otorga el plazo de 90 días, a partir de la puesta en vigencia de esta Resolución Administrativa para el Registro correspondiente.

ARTICULO QUINTO.- Los Inspectores del SENASAG, realizarán la fiscalización periódica a los mataderos (ambas categorías), debiendo verificarse que los mismos cumplan con las **Buenas Prácticas Higiénico Sanitarias, Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento, Inspección ante y post mortem y que el flujo de faena no exceda la capacidad del matadero**; en el beneficio de aves destinadas al consumo humano.

Si durante la fiscalización de mataderos avícolas, se observan deficiencias que comprometan la calidad higiénico sanitaria de la carne, los inspectores del "SENASAG", deben instruir la rectificación de las prácticas observadas, pudiendo disponer la reducción o paralización de la producción o en su caso la retención o decomiso de la carne, sin perjuicio de la aplicación de multas y sanciones establecidas en el Anexo VIII de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO SEXTO.- En lo que respecta a los inspectores veterinarios de los mataderos de primera categoría, se establecerán convenios entre el SENASAG y los representantes de los mataderos avícolas por el que se definirá los mecanismos de financiamiento del monto que cubra los salarios de éstos, a cargo de los mataderos y la capacitación y dependencia laboral del SENASAG, así como las que correspondan a la factibilidad de este sistema, asegurando su continuidad en el tiempo en el marco de las normas en vigencia.



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

Se establece el plazo de 90 días calendario para la realización de los mencionados convenios.

La faena de aves debe realizarse con la inspección sanitaria (antemortem y postmortem) correspondiente que apruebe su beneficio.

ARTICULO SÉPTIMO.- Los mataderos avícolas que no cuenten con Registro Sanitario emitido por el “**SENASAG**” como Organismo Oficial Competente del Estado Boliviano en esta materia, serán clausurados y los propietarios estarán sujetos a las responsabilidades correspondientes.

ARTICULO OCTAVO.- Todo matadero avícola, para iniciar su construcción, deberá contar con la Autorización Sanitaria emitida por el “**SENASAG**”, autorización que será exigida al momento de solicitar el matadero, el registro sanitario.

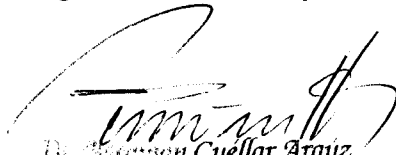
ARTICULO NOVENO.- El SENASAG, en el marco de sus competencias y las correspondientes a las prefecturas y municipios, de acuerdo a sus objetivos en materia de Sanidad Animal e Inocuidad Alimentaria coordinará con estas instancias y verificará que la disposición final de los desechos sólidos y líquidos cumplan con la normativa en vigencia a objeto de preservar la calidad sanitaria de los alimentos y el estatus sanitario en materia de sanidad animal.

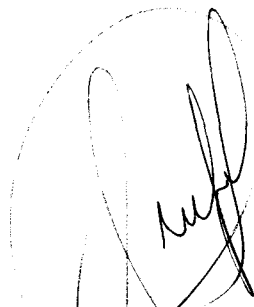
El SENASAG, verificará que los Mataderos garanticen un sistema apropiado de disposición final de desechos sólidos en coordinación con los Municipios y Prefecturas, puesto que este material constituye un riesgo de diseminación de enfermedades aviares.

Si los sistemas de evacuación de desechos sólidos y líquidos afectan directamente la inocuidad de la carne en el proceso de faena o generan un riesgo de propagación de enfermedades en materia de sanidad animal, el SENASAG exigirá la aplicación inmediata de medidas correctivas en el marco de sus competencias.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria y los Jefes Distritales del “**SENASAG**” en coordinación con el Programa Nacional de Sanidad Aviar, a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.


Dr. Rodolfo Juba Tonelli Justiniano
ABOGADO
C.I. 0033
MINISTERIO DE ASUNTOS JURIDICOS a.i
MACA


Dr. Rodolfo Juba Tonelli Justiniano
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MACA

C/Arch.
D.N.
Interesados.
Jurídico.

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: dirnacional@senasag.gov.bo
asuntosjuridicos@senasag.gov.bo
WEB: www.senasag.gov.bo